



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00296-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ANA LORENZA PACHECO CUETO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito una prórroga para aportar la totalidad de las facturas objeto de esta demanda, de igual forma se le hace saber que ya se encuentra vencido el termino para que se subsanara la demanda, sin que se observe que así lo hizo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), en tanto que no allegóescrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

En cuanto a la solicitud de prórroga para aportar las facturas solicitadas en el auto inadmisorio, este juzgado niega la misma por ser los cinco (5) días para subsanar un término perentorio.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se accede a la solicitud de prórroga para admitir la demanda de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6344794cc365f3184acc6d5e04956846e0246da3ed9c6b6d6b53aad95f326d9**

Documento generado en 02/08/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>